



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE “ACONDICIONAMIENTO PAISAJÍSTICO DEL CONTORNO DEL ANTIGUO SANATORIO DE CESURAS (O PARAXÓN)” ; DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN ASÍ COMO DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, DE LAS FÓRMULAS PREVISTAS, DE LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES Y DE LA TRAMITACIÓN URGENTE DE LA LICITACIÓN.

En cumplimiento de lo establecido en los arts. 28.1, 63.3, 99, 116.4 y demás concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), se expone, a continuación, el motivo de la elección de esta actuación, la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden cubrir mediante el correspondiente contrato; las razones de la elección del procedimiento de licitación, de los concretos criterios de adjudicación que obran en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, de las fórmulas previstas y de la decisión de no dividir en lotes.

A) MOTIVO DE ELECCIÓN DE ESTA ACTUACIÓN DENTRO DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA ESTUDIOS E INVERSIONES VINCULADOS A LA CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL Y A LA SENSIBILIZACIÓN ECOLÓGICA EN LA RED DE RESERVAS DE LA BIOSFRA DE GALICIA, NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES QUE SE PRETENDEN CUBRIR Y JUSTIFICACIÓN DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS:

La actuación que se pretende realizar consiste en la contratación de los servicios realización de inventarios, estudios e informes así como la ejecución de trabajos de campo descritos en el documento técnico denominado “Acondicionamiento paisajístico del contorno del antiguo sanatorio de Cesuras (O Paraxón)” subvencionada por la Dirección General de Patrimonio Natural de la Xunta de Galicia dentro de la Orden de 19 de marzo de 2024 por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para los años 2024 y 2025 de las ayudas para estudios e inversiones vinculados a la conservación, recuperación y rehabilitación del patrimonio natural y cultural y a la sensibilización ecológica en la Red de reservas de la biosfera de Galicia, cofinanciado con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el marco del Plan estratégico de la PAC 2023-2027 de Galicia, en régimen de concurrencia competitiva (código de procedimiento MT724A) -DOG núm. 65 de 03.04.2024), cuya descripción, características y especificaciones se establecen en el pliego de prescripciones técnicas consistente en la memoria técnica de fecha junio de 2024 redactados al efecto por el Arquitecto D. Camilo Blanco Pampín y la Ingeniera Técnica Agrícola D^a. Celsa González Ogando que, para todos os efectos, debe considerarse parte integrante del citado contrato.

A efectos de lo previsto en los arts. 30,3 y 116.4.f) de la LCSP hay que informar que el Ayuntamiento de Oza-Cesuras carece en la actualidad de medios propios (personal) o a su disposición (vigentes contratos de servicios) para llevar a cabo las prestaciones que constituyen el objeto del contrato de servicios que se precisa contratar, de ahí que precise la externalización del mismo, al no resultar posible la prestación del servicio por la propia Administración contratante.





Hay que destacar asimismo que las prestaciones objeto del contrato de servicios que se pretende realizar no tienen, al menos en la actualidad, carácter de permanentes para el Ayuntamiento de Oza-Cesuras, sino que pretenden satisfacer necesidades puntuales o temporales consistentes en servicios la realización de inventarios, estudios e informes así como la ejecución de trabajos de campo consistentes en la retirada de especies exóticas invasoras, plantación de especies autóctonas, instalación de elementos y actuaciones para favorecer la presencia de polinizadores y sinaléctica descritos en el documento técnico denominado “Acondicionamiento paisajístico del contorno del antiguo sanatorio de Cesuras (O Paraxón)” al no resultar suficiente el personal con el que cuenta el ayuntamiento.

Se trata, por tanto, de un contrato de servicios cuya ejecución resulta necesaria para que este ayuntamiento, que carece actualmente de medios suficientes, pueda cumplir y realizar fines institucionales (art. 28.1 de la LCSP) y comprendidos dentro de las competencias que los artículos 25, siguientes y concordantes de la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LBRL); 80 de la de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración Local de Galicia y una variada legislación sectorial, establecen a favor de los municipios. Concretamente, en el presente supuesto, dentro de la/as materia/as de incluidas en el art. 25.2.b) de la LBRL “*Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas*”

Existe, pues, un interés público que satisfacer con la realización de estos servicios que no pueden llevarse a cabo sino acudiendo, como ya se ha dicho, a la contratación pública, externalizando la realización de las prestaciones.

Por otra parte, el art. 5 de la LBRL, según redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, explicita que “*Para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las Entidades locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.*”

La regulación de la contratación de las corporaciones locales está contenida, esencialmente, en la citada LCSP, y - en lo que no contradiga a esta norma - por el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Estas son, pues, las concretas necesidades que se pretenden satisfacer mediante el correspondiente contrato que se propone.

B) JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN:

El motivo por el que en este caso para el contrato de servicios en lotes se ha elegido el procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación automáticos es doble: por un lado, porque es –junto con el restringido – el procedimiento ordinario previsto por la Ley, conforme establece o art. 131.2 da LCSP, y además, se estima como el más idóneo





y conveniente para los intereses municipales en este concreto supuesto; y, por el otro, porque conforme el art. 145.3.e) de la LCSP la aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en los contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

Y son precisamente razones de interés o conveniencia municipal las que determinan, dentro del procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación, la concreta modalidad que se va a utilizar: el procedimiento abierto “ordinario” o “normal”, porque se considera el más flexible y el mejor perfilado en la nueva LCSP.

C) JUSTIFICACIÓN DE LOS CONCRETOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN QUE OBRAN EN LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES:

Estos criterios constan en el proyecto do pliego de cláusulas administrativas particulares que deberá unirse al expediente de contratación.

Los concretos criterios establecidos pretenden, igualmente, facilitar la mejor selección posible para la Administración contratante, de forma que el ayuntamiento disponga, a la mayor brevedad posible máxime teniendo en cuenta que por exigencias de la propia subvención la ejecución de la actuación la anualidad 2024 debe ser justificada antes del 4 de noviembre de 2024 - y por un precio razonable, de los mejores servicios que se puedan obtener de los legalmente previstos. Todo ello, claro está, sin obstaculizar o dificultar a debida concurrencia o competencia entre empresas.

En cualquier caso, los criterios de adjudicación recogidos en el pliego cumplen las exigencias previstas en los art. 145 y 146.2 de la LCSP.

D) JUSTIFICACIÓN DE LAS FÓRMULAS EMPLEADAS:

Las fórmulas que figuran en el pliego de cláusulas administrativas particulares para la valoración de los criterios cuantificables mediante la aplicación de las fórmulas, se estiman idóneas para una correcta, objetiva y precisa valoración de esos criterios.

E) DIVISIÓN EN LOTES:

A los efectos previstos en el art. 99 da LCSP, “*Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con el dispuesto en la disposición adicional cuarta.*”, *procede la división del objeto contractual en los siguientes lotes:*

- **Lote 1:** Inventario, estudios e informes Valor estimado: 12.800 € + 2.688 (IVA 21%) = 15.488,00 € (Presupuesto base de licitación)
- **Lote 2:** Ejecución de trabajos de campo: Valor estimado: 17.200 € + 3.612 (IVA 21€) = 20.812 € (Presupuesto base de licitación)





El valor estimado del conjunto es de 30.000 euros y el presupuesto base de licitación (IVA incluído) del conjunto es de 36.300 €

En el presente contrato, adjudicado por lotes, y salvo que se establezca otra previsión en el pliego que rija el contrato, cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

F) MOTIVACIÓN DE LA TRAMITACIÓN URGENTE

La actuación consistente en los servicios realización de inventarios, estudios e informes así como la ejecución de trabajos de campo descritos en el documento técnico denominado “Acondicionamiento paisajístico del contorno del antiguo sanatorio de Cesuras (O Paraxón)” está cofinanciada por una subvención concedida por la Dirección General de Patrimonio Natural de la Xunta de Galicia al amparo de la Orden de 19 de marzo de 2024 por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para los años 2024 y 2025 de las ayudas para estudios e inversiones vinculados a la conservación, recuperación y rehabilitación del patrimonio natural y cultural y a la sensibilización ecológica en la Red de reservas de la biosfera de Galicia, cofinanciado con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el marco del Plan estratégico de la PAC 2023-2027 de Galicia, en régimen de concurrencia competitiva (código de procedimiento MT724A) -DOG núm. 65 de 03.04.2024). Dicha convocatoria exige tener que estar justificada la anualidad correspondiente al 2024, con fecha límite 04/11/2024, razón por la cual, teniendo en cuenta la fecha en la que nos encontramos, se considera necesario llevar a cabo la contratación con tramitación urgente para poder cumplir con dichos plazos.

Oza-Cesuras, en la fecha que figura en la firma electrónica
O ALCALDE

Asdo./ José Pablo González Cacheiro





Concello de
Oza Cesuras

